



Ministerio
de Economía
y Finanzas

Dirección General de Secretaría
Unidad Centralizada de Adquisiciones

UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES

Montevideo, 17 de enero de 2022.

Nº 6/2022

2020/05/001/698/10

VISTO: los recursos de revocación y jerárquico interpuestos por Sufarma S.R.L., contra la Resolución Nº 212/021, de 10 de agosto de 2021;

RESULTANDO: I) que los recursos fueron interpuestos en tiempo y forma, conforme lo establece el artículo 317 de la Constitución de la República;

II) que por intermedio del acto impugnado se dejó sin efecto la ampliación dispuesta por Resolución Nº 53/021, de 12 de marzo de 2021, respecto del ítem Nº 18 de la Compra Directa por Excepción Nº 5/2020, adjudicado a Sufarma S.R.L.;

III) que sin embargo, la Dirección Nacional de Asuntos Sociales del Ministerio del Interior emitió órdenes de compra por los productos del ítem Nº 18 y el proveedor entregó la mercadería con cargo a la ampliación proyectada, posteriormente dejada sin efecto;

IV) que se solicitó al recurrente la fundamentación de los recursos interpuestos, sin haberlo efectuado;

CONSIDERANDO: I) que la Resolución Nº 53/021 quedó condicionada al ordenamiento del gasto por parte del ordenador competente, al financiamiento contra fondo Covid-19 por parte del Ministerio de Economía y Finanzas y a la intervención preventiva del Tribunal de Cuentas, condiciones éstas dos últimas que no se cumplieron en merito a que se detectó que el precio para el ítem Nº 18 se encontraba por encima de otros precios relevados en el mercado de las compras públicas para el mismo producto;

II) que en consecuencia, se dispuso a través del acto impugnado dejar sin efecto la ampliación dispuesta, que ya carecía del cumplimiento de dos de los tres requisitos exigidos condicionantes para su eficacia, y que le impedían el despliegue de sus correspondientes efectos jurídicos;

III) que la Resolución impugnada no ha transgredido ninguna regla de derecho, ni se ha actuado con desviación, abuso o exceso

de poder, conforme lo establece el artículo 23 literal a) del Decreto Ley N° 15.524, de 9 de enero de 1984, limitándose únicamente a detectar una situación inconveniente en términos económicos y a dejar sin efecto una ampliación que aún no había desplegado sus efectos jurídicos;

IV) que en ese sentido, el acto ampliatorio nunca fue eficaz en términos de aptitud para producir los efectos jurídicos de todo acto administrativo; dicho acto se encontraba condicionado a determinados aspectos que no fueron cumplidos y que obstaban al perfeccionamiento del mismo;

V) que al no ser cumplidos los extremos referidos en el Considerando I) el acto ampliatorio careció de toda eficacia, no incidiendo en la esfera de los derechos de los proveedores ni afectando sus situaciones jurídicas subjetivas preexistentes;

VI) que, en virtud de ello, la Unidad de Compras, en el ejercicio de su potestad de revisión de oficio de aquellos actos que puedan ser defectuosos, irregulares o inconvenientes procedió a revocar el acto ampliatorio por razones económicas, basándose en el principio de buena administración, de manera de salvaguardar las responsabilidades emergentes del artículo 137 incisos tercero y cuarto del T.O.C.A.F.;

VII) que la Dirección Nacional de Asuntos Sociales del Ministerio del Interior emitió órdenes de compra de productos sin contar con el correspondiente acto de ampliación;

VIII) que el acto impugnado no ha infringido ninguna regla de derecho ni se ha actuado con desviación, abuso o exceso de poder, por lo que procede confirmar el acto impugnado y franquear el recurso jerárquico interpuesto;

ATENCIÓN: a lo informado por los Servicios Jurídicos, y a lo dispuesto por el artículo 163 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007;



Ministerio
**de Economía
y Finanzas**

Dirección General de Secretaría
Unidad Centralizada de Adquisiciones

LA UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES

RESUELVE:

2020/05/001/698/10

- 1º) Confirmar el acto impugnado.
- 2º) Notificar a Sufarma S.R.L.
- 3º) Comunicar al Tribunal de Cuentas.
- 4º) Publicar en los sitios web de la Unidad y en “compras estatales”.
- 5º) Franquear el recurso jerárquico.

Lic. Alberto Mosquera
Director Ejecutivo
Unidad Centralizada de Adquisiciones
Ministerio de Economía y Finanzas

